

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales adelantados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las que sean á instancia de parte no pobre**, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada linea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley restableciendo la electoral de Diputados á Cortes de 18 de Julio de 1865, y creando una Comision que estudie y proponga otra ley definitiva sobre dicha materia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

A LAS CORTES.

La cuestion electoral es sin duda un problema político que no ha llegado todavía á resolverse.

Hasta aquí todas las reformas solían reducirse al aumento ó disminucion del número de electores, llegando por el camino de las concesiones hasta el sufragio universal directo é igualitario, fórmula revolucionaria que pone la propiedad y la inteligencia á merced de muchedumbres apasionadas é ignorantes.

La cuestion está planteada mucho más profundamente ahora. El sistema de las mayorías que rige para la eleccion casi en todas partes encuentra numerosos contradictores, y desde mediados de este siglo muy especialmente son grandes los esfuerzos que la ciencia, difundida por asociaciones de eminentes escritores y por ilustres estadistas, consagra á establecer el sistema proporcional del sufragio en las elecciones populares.

Diferentes ensayos vienen haciéndose no sólo en Europa y en América, sino hasta en las regiones apartadas de la Oceanía. Dinamarca ha sido la primera que ha iniciado la reforma, consignándola despues de una práctica de algunos años en la ley fundamental de 1866. Inglaterra empezó tambien el año 1867 á introducir importantes alteraciones en su

ley electoral, y recientemente ha aplicado nuevos procedimientos á la eleccion de sus Consejos de Escuela. Los Estados Unidos de América, en Nueva-York, en Pensilvania, en Illinois y en otros varios puntos, estudian prácticamente las ventajas y los inconvenientes de distintos métodos electorales. Las colonias inglesas de la Australia proyectan la manera de dar legítima representacion á las minorías en sus Parlamentos; Grecia nombra Comisiones científicas con idéntico objeto, y la Suiza, poniéndose á la cabeza del moderno movimiento político, tiene en la Asociacion reformista de Ginebra un centro activo de incesante propaganda.

Los sistemas de la simple pluralidad del voto limitado, del voto acumulativo y de la representacion personal, uninominal y proporcional por clases ó grupos sociales, dividen las opiniones de los autores; y probable es que ántes de llegar al acuerdo, fijándose en un solo principio que constituya nueva conquista en las doctrinas del derecho político, pasen aún muchos años; pero lo que resulta desde luego fuera de toda duda es que el sufragio universal igualitario y directo no resiste la crítica razonada de la ciencia político-jurídica.

Mas de todas suertes España, que por efecto de los sucesos ocurridos necesita completar su organizacion política, y carece, entre otras cosas, de una ley electoral en armonía con sus fundamentales instituciones, cuando trata de adquirirla no puede permanecer indiferente y sorda á la agitacion científica que en todas partes observa; debe estudiarla con relacion á sus íntimas necesidades, pero sin precipitar su juicio y sin comprometer sus más caros intereses, adoptando con escasa reflexion procedimientos ó métodos electorales que podrían ser nuevos, pero que tal vez no fueran convenientes para nuestra sociedad política.

El Gobierno de S. M. en esta materia, como en otras muchas, caminará con prudencia, no se niega á aceptar toda clase de saludables reformas; pero entien-

de que deben meditarse con perfecta calma, y que han de admitirse con maduro exámen para que no luchen violentamente con nuestro carácter nacional y con nuestras costumbres. A ese estudio cree que pueden asociarse hombres importantes de todos los partidos que viven dentro de la legalidad comun para que la obra que resulte lleve el sello de la imparcialidad, que es la primera de las condiciones que exige una reforma política.

Pero mientras el proyecto se estudia y se formula ante las Cortes del Reino, que han de autorizarle en definitiva con su voto, no es posible que nuestro organismo político quede defectuoso, y que teniendo ya una ley electoral para la Cámara alta carezcamos de otra, siquiera sea provisional y transitoria, para la Cámara de Diputados. Lo probable es que no se necesite durante el tiempo que se tarde en estudiar y presentar la reforma; pero aunque así sea, no pueden negarse á la Régia prerrogativa los medios legales de ejercerla, y la prevision más vulgar aconseja anticiparse á sucesos que, no por remotos ó eventuales, dejan de ser posibles.

Con este objeto propone el Gobierno de S. M. á las Cortes el restablecimiento de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, aunque con carácter provisional. El Gobierno no puede pensar ya ni por un solo momento en la aplicacion de la ley de 1870, fundada en el sufragio universal; la aceptó para la eleccion de las actuales Cortes por la imperiosa alternativa en que las circunstancias le colocaban de aplicar lo que encontró vigente, ó de legislar sin el concurso de las Cortes sobre materia tan grave. Pero reunidos los Cuerpos Colegisladores, y funcionando normalmente el poder legislativo, no ha de proponer el Gobierno que siga rigiendo un sistema electoral opuesto á sus más arraigadas opiniones, que pugna abiertamente con nuestra organizacion política, y que insostenible en la region serena de la ciencia, es turbulento, injusto y peligroso en la práctica. Por eso propone á las Cortes la ley de 1865: tiene

seguramente sus defectos; pero en cambio representa la mayor suma posible de autoridad y de voluntades, porque nadie ignora que fué una transaccion ofrecida por el partido de la union liberal al antiguo partido progresista, y que la votó tambien el partido moderado, que contaba numerosa representacion en aquellas Cortes.

Si pues esa ley ofrece la inapreciable ventaja de haber nacido al amparo de nuestros grandes partidos políticos, al par que la de haberse ensayado sin grandes inconvenientes, á ella debe acudir el Gobierno con preferencia para satisfacer la momentánea necesidad presente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro responsable que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—
El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se restablece, con carácter de provisional, la ley electoral para Diputados á Cortes de 18 de Julio de 1865, que regirá para las elecciones generales que se verifiquen hasta la formacion y promulgacion de una nueva ley.

Art. 2.º Al tiempo mismo que la citada ley de 1865 se promulgue, nombrará el Gobierno una Comision compuesta de cinco de los actuales Senadores, cinco de los actuales Diputados, dos Consejeros de Estado y tres Jefes superiores de Administracion, á fin de que estudie y prepare en el más breve plazo posible el proyecto definitivo de ley electoral de Diputados que ha de someterse á las Cortes.

Art. 3.º El proyecto de la Comision ha de comprender, no tan sólo el sistema electoral completo, para la Diputacion á Cortes, sino tambien la sancion penal para los delitos electorales, y el método de exámen y aprobacion de las actas.

Art. 4.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer ó no suyo el proyecto de la Comision; pero necesariamente habrá de dar cuenta de él á las Cortes.

Art. 5.º La Comision que se nombre con arreglo al art. 2.º anterior funcionará hasta que termine su cometido, á no ser que no lo dé por terminado dentro del plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, en cuyo caso se considerará desde luego disuelta.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—
El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE DICIEMBRE DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL	ARTICULOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos.	por secciones.			por capitulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.								
1.*	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial	1.250 10.056'66						
2.*	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	4.500						
3.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	657'08						
4.*	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.402'91	20.074'09					
5.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	227'91						
6.*	Material de estas Comisiones.	41'66						
7.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.771'21						
8.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66						
9.*	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	*						
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.								
1.*	Gastos de quintas.	500						
2.*	Idem de bagajes.	12.416'66						
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	*	22.916'66					
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Córtes, provinciales y de Senadores.	*						
5.*	Idem de calamidades publicas.	10.000						
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.								
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	*						
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	*						
CAPÍTULO IV.—CARGAS.								
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	*						
2.*	Pensiones concedidas legalmente.	2.600						
3.*	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.	125.208'56	127.808'56					
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	*						
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	*						
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.								
1.*	Junta provincial del ramo.	703'07						
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	*						
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	*						
4.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	*	1.014'52					
5.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	311'45						
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	*						
7.*	Biblioteca provincial.	*						
8.*	Museo provincial.	*						
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.								
1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.	90.000						
2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	35.000	165.000					
3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.	40.000						
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.								
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	*						
Único.	Idem de la misma cárcel.	*						
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.								
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.000	2.000					
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.								
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.								
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	*						
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.								
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	*						
2.*	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcaas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.	9.000						
3.*	Construccion de carreteras provinciales.	3.000						
4.*	Personal facultativo de Carreteras.	6.000						
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.								
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000						
Único.	Idem para caminos vecinales.	25.000	30.000					
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.								
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	15.000	15.000					
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.								
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.								
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior.	*						
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	*						
TOTAL GENERAL.								392.813'83

En Madrid á 9 de Noviembre de 1876.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.
Sesion de 17 de Noviembre de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 14 de Noviembre de 1876.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.
Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Segunda reserva de 1874.

Extremera.

Francisco Perez Montijano..... Cubre plaza en el ejército.
Serapio Denche Martinez..... Idem id.
Anastasio Barcala Garcia..... Idem id.

Hospital.

Juan Manuel Fernandez Alvarez..... Cubre plaza en el ejército.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Reclamar del Ayuntamiento de Madrid copia certificada del acuerdo de la Corporacion fijando las alineaciones de la plaza de Santa María, y el expediente original de licencia para edificar promovido por D. Carlos Prats, previniéndole que igualmente acompañe un ejemplar sellado de las Ordenanzas municipales vigentes, todo dentro del plazo de ocho dias, á fin de que no se retrase indebidamente el acuerdo sobre el recurso interpuesto por el Sr. Marqués de Alcañices sobre alineaciones fijadas á la plaza de Santa María y callejon de la Almudena.
Reclamar del Ayuntamiento de Ma-

drid el expediente completo de subasta y adjudicacion del servicio de utilizacion de caballerías muertas en favor de Don Juan Alberto Leon Mallen: el expediente completo promovido por D. Hilario Ramiro, resuelto por el acuerdo contra el cual este ha reclamado; y copia certificada de un acuerdo de la Junta de señores Tenientes de Alcalde, fecha 24 de Abril de 1876, referente al servicio citado, fijándose el plazo de ocho dias á fin de que el despacho del asunto no sufra dilacion indevida.

Fijar en los siguientes los precios á que han de abonarse los suministros hechos á fuerzas del Ejército y Guardia civil por pueblos de la provincia en el mes de Octubre último:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	5'62
Arroba de paja.....	0'60
Idem de aceite.....	17'75
Idem de carbon.....	1'62
Idem de leña.....	0'48
Kilo de carne.....	0'84
Litro de vino.....	0'42

Manifiestar al Alcalde de Valdepiélagos que dispuesto por la Ley de Presupuestos que sólo puede imponerse para cubrir el déficit de los presupuestos municipales el 4 por 100 en inmuebles sobre las utilidades amillaradas para el reparto del cupo del Tesoro, y el 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio, no puede en manera alguna gravarse la riqueza inmueble con más cantidad para gastos municipales que la cantidad que queda indicada, siendo por lo tanto ilegal cualquiera otra que en dicho concepto se imponga á los contribuyentes sobre la riqueza territorial.

Desestimar la solicitud presentada por el rematante de consumos de Paracuellos de Jarama pidiendo la subida de 6 céntimos de peseta en libra de aceite comun y carnes de cerdo, y prevenir al Alcalde que cuando emita dictámen en asuntos de igual naturaleza se atenga á lo dispuesto en la instruccion vigente del ramo.

Ordenar al Alcalde de Colmenar Viejo que en el improrogable término de tercer día remita el recurso que le ha sido presentado por D. Eulogio Narbon, con los informes que juzgue necesarios, en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que diese lugar.

Exigirla inmediata ejecucion de cuanto dispone el orden de 28 de Octubre último referente á las cuentas de Somosierra de 1867 á 68, bajo apercibimiento de incurrir el Alcalde en desobediencia manifiesta, que se pondrá en conocimiento del Gobierno de la provincia para los fines á que hubiere lugar.

Declarar de abono la dote de 125 pesetas que en la extraccion de Lotería de 3 de Mayo de 1865 correspondieron á la acogida del Hospicio Antonia Sanchez, y la cual ha contraído matrimonio.

Declinar toda responsabilidad la Comision por haberse recibido el 9 del corriente los 15 pliegos de condiciones para subastar pastos en montes de Lozoya, cuyos aprovechamientos han debido dar principio el día 1.º de dicho mes.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole que, habiéndose omitido trasladar la Real orden autorizando al Ayuntamiento de Perales de Tajuña para la venta de una parcela de terreno á D. Celestino Bucero, se sirva verificarlo para tener de ella noticia oficial, y reclamardel Arquitecto provincial copia autorizada del informe y croquis del de Distrito, en atencion á que el original no ha sido devuelto tampoco, encargando se proceda á demarcar con exactitud el terreno que ha de enajenarse al Sr. Bucero y fije las condiciones con que han de construirse las tapias de cerramiento.

Encargar al Arquitecto de Distrito proceda sin levantar mano á la formacion de un nuevo proyecto para casa Ayuntamiento y escuela en Lozoyuela que cubra las necesidades más precisas del servicio y esté en relacion con los recursos que el pueblo pueda contar.

Declarar de abono la cantidad de 295'28 pesetas que importa la nómina del personal facultativo de Carreteras por salidas verificadas en el mes de Octubre último.

Anular la subasta verificada en Pedrezuela para arrendar los pastos de la Dehesa boyal, y ordenar al Alcalde proceda á celebrar nuevamente, anunciándolo con 10 dias de anticipacion, y prevenirle que serán de cuenta del Ayuntamiento los perjuicios que se ocasionen por las faltas que se notan en el expediente.

Desestimar la peticion hecha por el Alcalde de Becerril para rebajar el tipo de subasta de los pastos del monte Solos Prados, ó bien para verificar la roza de leñas, y prevenir á dicha autoridad anuncie por segunda vez el acto en los términos prevenidos.

Dejar sin efecto la autorizacion para subastar los pastos de la dehesa del Becerril de Becerril, y significar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que en ella se practique un deslinde con el objeto de determinar la situacion de las 45 hectáreas reservadas y precisar la verdadera cabida de la finca.

Manifiestar al Sr. Gobernador de la provincia que en el Negociado correspondiente no existen antecedentes de la excepcion y declaracion de Dehesa boyal del monte El Soto, de Villamanrique de Tajo, ordenándose al Alcalde remita copia certificada de la Real orden de 1.º de Mayo de 1868, sin cuyo requisito no es posible suspender ni modificar el acuerdo de autorizacion para la subasta.

Ordenar al Alcalde de Sevilla la Nueva, entendiéndose anulado el remate que ha verificado de los pastos de la Dehesa boyal, que llevé á efecto la subasta en la forma que se le tiene prevenido, apercibiéndole con la responsabilidad á que haya lugar.

Aprobar las subastas de aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan, adjudicándose definitivamente los remates en la forma siguiente:

Madarcos.—Pastos de la Dehesa boyal, á favor de D. Julian Moreno, por 400'25 pesetas.

Paredes de Buitrago.—Idem de Prado Concejo, á D. Pablo Garcia, por 280 pesetas.

Orusco.—Idem de la Dehesa Carnicera, á D. Marcelino Zurita, por 770 pesetas.

Villarejo de Salcanés.—Idem de la Dehesa Pozo-Lobo, á D. Victorio Alcázar, por 555 pesetas.

Collado Mesiano.—Idem de Poyalejo y Peña Rubia, á D. Victoriano Jimeno, por 125 pesetas.

Braojos.—Leñas de Mata de Oso, á D. Juan Alvarez, por 1.283 pesetas.

Paredes de Buitrago.—Idem de Prado Concejo, á D. Donato Garcia, por 100 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Moralzarzal.—Pastos del Robledillo, á D. Sinfiriano Morato, por 90 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Paredes de Buitrago.—Idem de la Dehesa del Llano, á D. Donato Garcia, por 150 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Navacerrada.—Idem de Cerquilla del Concejo, á D. Rufino Montalvo, por 125 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de Cerca de Grijuela, al mismo, por 125 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo.—Idem de la Dehesa boyal, á D. Cipriano Gonzalez, por 750 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Valdemanco.—Idem de arroyo Albalá y Fraguéla, á D. Simon Baonza, por 128'50 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Reduña.—Idem de Peña el Gato, á D. Pablo Velasco, por 103 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Dehesa boyal, á D. Pablo Velasco, por 440 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Villa del Prado.—Idem del cuartel del Norte, á D. Pablo Abella, por 650 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Becerril.—Idem de Cerca de Mata Anton y herren de Maja el Caballero, á D. Sinfiriano Sanz, por 157 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Manzanares el Real.—Idem del Chapparral de las Viñas, á D. Tiburcio Garcia, por 500 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Autorizar á los Ayuntamientos respectivos para subastar los aprovechamientos siguientes:

Lozoya.—Pastos del monte Cerro Puerto, al tipo de 190 pesetas.

Idem.—Idem del Palancar, en 32 pesetas.

Idem.—Idem del Raso, en 45 pesetas.

Idem.—Idem del Puerto, en 10 pesetas.

Idem.—Idem de la Retama, en 20 pesetas.

Lozoya.—Pastos de Fuente Linosa, en 50 pesetas.

Idem.—Idem de Valdierno, en 45 pesetas.

Idem.—Idem de Los Espinosos, en 38 pesetas.

Idem.—Idem del Carretero, en 31 pesetas.

Idem.—Idem de Soto Garganta, en 446 pesetas.

Idem.—Idem La Haya, en 26 pesetas.

Idem.—Idem de Horcajadas, en 35 pesetas.

Idem.—Idem de Los Canales, en 30 pesetas.

Idem.—Idem de Los Cerezos, en 116 pesetas.

Idem.—Idem de Mata Aguda, en 70 pesetas.

Idem.—Leñas de Brazo Izquierdo, en 1.000 pesetas.

Lozoya.—Pastos de La Umbría, en 2.800 pesetas.

Idem.—Idem de la Dehesa boyal en Soto Garganta, tranzon Garganta, en 2.000 pesetas.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las despensas del Hospicio y la Inclusa en el mes de Octubre último; la de materiales ingresados y obra hecha en los talleres de imprenta y sastrería del primero de dichos Establecimientos en el primer trimestre de 1876-77, y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del Hospital de San Juan de Dios en dicho trimestre.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

RELACION de los descubiertos de minas, con expresion del nombre y cantidad de los mismos.

NOMBRE DE LOS DEUDORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Cantidad.
		Pesetas.
D. Ramon Tolosa.....	Natalia y Felicidad.....	483'66
D. Gregorio Villacorta.....	La Salud.....	12'50
D. Pedro Mage.....	La Marsellesa.....	15
D. Adolfo Pean.....	Varias.....	62'50
Sres. Vidal, Cubero y compañía.....	San José.....	37'50
D. Carlos Santivan.....	La Restauradora.....	81'25
D. Manuel Gonzalez Oliver.....	Buena Ventura.....	10
D. Juan Conch Crable.....	Varias.....	12'50
D. Joaquin Hysern.....	Varias.....	50
D. Inocente Alvarez.....	Competidora.....	20
D. Juan Ramon Rodriguez.....	Roca.....	15
D. José A. Echevarria.....	San José.....	37'50
D. Juan Vicente Hedo.....	Varias.....	55
D. Jacinto Ribeyro.....	Varias.....	133'25
D. Manuel Rojas.....	Varias.....	23'75
D. Ramon Arana.....	San Ramon.....	12
D. Ignacio Arana.....	Santiago y otra.....	32
D. Santos Fernandez.....	Los Santos.....	20
D. Celedonio Bravo.....	La Gran Suerte.....	30
D. Marcelino Franco.....	Librada.....	40
D. Tomás Fábregas.....	Santa Cándida.....	30
D. Sebastian Villalvilla.....	San Andrés.....	24
D. Ramon Manrique de Lara.....	La Fe.....	13'88
D. Luis Romero Cid.....	El Niño.....	69'34
D. Andrés Torralba.....	La Cruz de Mayo.....	69'34
D. Francisco Sabater.....	El Porvenir Industrial.....	30

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; en el concepto que en el término de ocho dias satisfagan dichos descubiertos, pues de no verificarlo se expedirán Comisionados de apremio contra los morosos.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Agustin Genon.

D. Luis Clavo y Hernandez, Cobrador y Comisionado de apremio de contribuciones directas de la villa de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, fecha 19 de Noviembre de 1876, ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años económicos que resultaren adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año. En caso de que hubiere licitadores, depositarán estos el importe en que se les adjudicasen las fincas, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó dicha Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la casa-audiencia del Juzgado de esta villa; cuyas fincas, con la capitalizacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las siguientes:

Número 15 de orden. Ambrosio Gomez Rodriguez.—Una tierra de una fanega y seis celemines á la huerta del Manchego: linda O. y M. Félix Gonzalez; P. Paula Paredes, y N. Julian Lucas, de cuarta clase; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 33. Angel Alarcon Garcia.—Una tierra de una fanega y 10 celemines al arroyo de la Solana: linda O. Nicolás Gomez; M. Manuel Sarraiz; P. y N. Valentin Benito; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 38. Antonio Garcia Mayor.—Una tierra de una fanega y diez celemines á la Vega de Chicha: linda O. Paula y Bonifacia Paredes; M. Juan Martinez; P. el Paseo, y N. el mismo; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 44. Antonio Gomez Arribas.—Una tierra de seis celemines al arroyo de la Dehesa: linda O. Mauricio Colomo; M. el camino; P. y N. herederos de Medialdea, de cuarta clase; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 61. Antonio Arreo Gonzalez.—Una viña aragonés de tercera clase á la Barranca del Cómic: linda O. Gregorio Arreo; P. Ramona Bausá, y P. y N. la Barranca del Cómic; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. Aniceto Garcia, vecino de El Alamo.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines á las Dehesillas: linda O. Tiburcio Sanchez; M. prado de El Alamo; P. Santos Escolar, y N. Pablo Orte-

ga, de primera clase; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 84. Antonio Fernandez, vecino de El Alamo.—Una viña blanca de dos y media aranzadas á las Dehesillas: linda O. Ramona Bausá; M. prado de El Alamo; P. y N. Angel Benito, de segunda clase; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 85. Antonio Alonso, vecino de El Alamo.—Una tierra con cepas en las Dehesillas, de primera clase: linda O. Félix García; M. Paulino Rufo; P. el camino, y N. Mariano Herrera; capitalizada en 3.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Bernardino Paredes Arribas.—Una era de tres celemines de segunda clase á los Charcones: linda O. Manuel Pablos; M. la vereda; P. y N. Francisco Ollas; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 132. Carlos Ruiz Medrano Colomo.—Una tierra de cinco fanegas á las Vegas: linda O. Manuel Sarraiz; M. la vereda; P. y N. herederos de Jacinto Colomo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 227. Eugenio Rodriguez Navarro.—Una tierra de nueve celemines á la Perdiguera: linda O. Manuel de Toro; M. Lorenzo Perez; P. Pedro Muñoz, y N. Quintin Lozano, de quinta clase; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 260. Eusebio Orgaz, vecino de El Alamo.—Una viña blanca de una aranzada á las Dehesillas, de primera clase: linda O. Juan Ortega; M. Santos Escolar; P. y N. José Benito; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 261. Estéban Orgaz, vecino de El Alamo.—Una tierra con cepas, de tres fanegas, á las Dehesillas: linda O. y M. Luciano de la Morena; P. el camino, y N. Tiburcio Alonso, de primera clase; capitalizada en 2.800 pesetas.

Núm. 262. Eustaquio García, vecino de El Alamo.—Una tierra con cepas, de dos fanegas, á las Dehesillas: linda O. Patricio Ortega; M. Paulino Rufo; P. el camino, y N. Manuel Morales; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 263. Eustaquio Sanchez, vecino de El Alamo.—Una tierra de seis fanegas á las Dehesillas, de primera clase: linda O. Juliana Morales; M. y P. el camino, y N. Juan Ortega; capitalizada en 5.600 pesetas.

Núm. 265. Epifania Perez, vecina de El Alamo.—Una tierra de una fanega y seis celemines de primera clase á las Dehesillas: linda O. Carril toledano; M. Juana Recas; P. Rufina Cruces, y N. un vecino de Serranillos; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 283. Félix Gomez Beltran.—Una viña aragonés de 300 cepas á la cañada Sibaja, de cuarta clase: linda O. Manuel Diaz; M. Francisco Cardena; P. y N. Dionisio Gonzalez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 300. Florentino Lucas Paisan.—Una casa barrio de San Juan: linda O. Elias Perez; M. Santiago Perez; P. la calle, y N. herederos de Raimundo Diaz; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 346. Francisca Lucas de Ramon.—Una casa calle de Felipe IV: linda O. Eusebio Cavero; M. Manuel de Toro; N. la calle, y P. Manuel de Toro; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 348. Faustino Barrio, vecino de Madrid.—Una tierra de dos fanegas al Carril toledano: linda O. Manuel Arroyo; M. Pedro Arroyo, y P. y N. los mismos; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 354. Félix García, vecino de El Alamo.—Una tierra de cinco fanegas y seis celemines de primera clase á las Dehesillas: linda O. el Carril; M. Juan Ortega; P. Antonio Alonso, y N. Blas Llorente; capitalizada en 5.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 357. Fernando Ortega, vecino de El Alamo.—Una tierra de una fanega y seis celemines á las Dehesillas, de segunda clase: linda O. Santiago Ortega; M. Genaro Gonzalez; P. el propietario, y N. Manuel Morales; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 359. Florentino García, vecino de El Alamo.—Una tierra con cepas, de tres fanegas, á las Dehesillas, de segunda

clase: linda O. Luisa Fernandez; M. Macario Ortega; P. Pedro Cazorla, y N. el camino; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 360. Francisco Fernandez, vecino de Batres.—Una viña blanca de tres aranzadas á las Dehesillas, de primera clase: linda O. Juan Ortega; M. Manuel Morales; P. herederos de Serranillos, y N. Sotero Llorente; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 390. Guillermo Rodriguez Illescas.—Una pradera en dos pedazos, de cuatro fanegas y seis celemines de segunda clase, á las Vegas: linda O. el propietario; M. el camino; P. el arroyo, y N. Manuel Guerrero; capitalizada en 8.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 391. Gabina Ollas, vecina de Madrid.—Una casa calle de San Roque: linda O. la calle; M. la de Tejares; P. y N. Ramona Bausá; capitalizada en 2.625 pesetas.

Núm. 392. Gertrudis Gonzalez Navarro.—Una tierra de una fanega y seis celemines á la Casa de Roque, de cuarta clase, que linda O. Agapito Benito; M. Eusebio Mejías, y P. y N. los mismos; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 419. Ignacio Fernandez, vecino de Mostoles.—Una viña tinta de una aranzada á las Vegas: linda á los cuatro aires con Pablo Paredes y Jerónimo Milla; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 468. Juan Gomez García.—Una tierra de una fanega y un celemin de cuarta clase á Pradera Quemada: linda O. Atanasio Gomez; M. el mismo, y P. y N. José Ollen; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 525. José Navarro Cardena.—Una tierra de nueve celemines á la Solana de Escalona, de tercera clase: linda por O., M., P. y N. herederos de Medialdea; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 537. Juan José García Sancho.—Una cerca en la calle Nueva, de dos cuartillos de segunda clase: linda M. y P. Hermenegildo Sancho, y O. y N. Eustaquio García; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 564. Luciano Molina.—Una tierra cabecera de la viña aragonés de tres aranzadas al camino de Villamantilla: linderos de la viña, O. Agapito Benito; M. hacienda de Dávalos; P. la misma, y N. Chorrero, cuya cabecera es de quinta clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 581. Leandro Rufo, vecino de El Alamo.—Una viña de una aranzada y 200 cepas de segunda clase á las Dehesillas: linda O. y P. Modesta Orgaz; M. el Prado, y N. Feliciano Prados; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 592. Manuel Correas.—Una tierra de tres fanegas y nueve celemines á la Cruz del Rayo: linda O. vereda; M. Carril; P. Angel Ollero, y N. Pedro Muñoz, de cuarta clase; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 631. Manuel Navarro Muñoz.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines al camino alto de los Pozos: linda O. y M. Juan Baquero, y P. y N. Pedro Muñoz, de quinta clase; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 714. María Marchand.—Una casa calle de la Cruz Verde: linda O. Pedro Lastra; M. la calle, y P. y N. Bernardo Ollas; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 716. María Ocaña.—Una tierra de una fanega y seis celemines á la cuesta de Don Agustín, de cuarta clase: linda O. herederos de Melchor Ollas; M. los de Lucas Arce, y P. y N. Alejandro Barrio; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 742. Matea Palencia.—Una cerca con 11 olivas de segunda clase á la Contramina: linda O. Manuel Pablos; M. herederos de Luis Alarcon, y P. y N. Bernardo Ollas; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 743. Macario Ortega, vecino de El Alamo.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase á las Dehesillas: linda O. Pablo Ortega; M. Eustaquio Sanchez, y P. y N. Juan Ortega; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 755. Manuel Navarro Cardena.—Una viña temprana de una aran-

zada y 50 cepas á la Gonzala: linda O. y M. Felipe García, y P. y N. Manuel Navarro; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 761. Mateo Recas, vecino de El Alamo.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase á las Dehesillas: linda O. segundo soto; M. Alvaro Blanco; P. Nicolás Navarro, y N. herederos de Calixto Ollas; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 775. Modesta Ruibal, vecina de Madrid.—Una tierra de nueve fanegas á la Gonzala, de cuarta clase: linda O. Cosme Arribas; M. Alvaro Blanco; P. Pedro Colomo, y N. Facundo Gonzalez; capitalizada en 1.800 pesetas.

Núm. 787. Nicolás Gomez Rodriguez.—Una tierra de cuatro celemines á los Charcones, de primera clase: linda O. y M. Bonifacio Rodriguez; P. el Paseo, y N. Remigio Benito; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 795. Nicolasa García Moya.—Una casa calle de Herrerillos: linda O. y N. María Illescas; P. Pablo Muñoz, y M. la calle; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 800. Nicolasa Ramirez Fernandez, vecina de Madrid.—Una casa calle de San Sebastian, núm. 19: linda O. y M. Manuel Robledo; P. Carlos Ruiz Medrano, y N. la calle; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 485. Juan Sancho Valdés.—Una viña aragonés de una aranzada á las Peralosas: linda O. y N. Zoilo Gallego; M. Carlos Medrano, y P. Ramona Barcia, de tercera clase; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 821. Paulino Beltran.—Una casa calle de la Tahona: linda O. Florentino Arribas; P. Pascual Paredes, y M. y N. herederos de Valle; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 843. Pedro Villacieros Perez.—Una tierra de una fanega y un celemin al Tochuelo: linda O. Mariano García; M. Juan Baquero; P. Pedro Serrano, y N. Luisa Hereña, de quinta clase; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 849. Pedro Arroyo Ruiz, vecino de Madrid.—Una viña temprana de seis aranzadas á las Vegas, de tercera clase: linda O. el arroyo; M. Félix Gonzalez; P. Luciano Beltran, y N. Manuel Arroyo; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 856. Pedro Croas Yanguas.—Una viña aragonés de una aranzada y 200 cepas á los Alamillos: linda O. y M. Anastasio Villacieros, y P. y N. María Lopez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 887. Prudencia García.—Una tierra de seis fanegas á la Dehesilla: linda O. el Carril; M. la vereda; P. Anselmo Sanchez, y N. Santiago Pompa; capitalizada en 5.600 pesetas.

Núm. 892. Quintin Orgaz, vecino de El Alamo.—Una viña blanca de una aranzada de segunda clase á las Dehesillas: linda O. Sotero Llorente; M. Pablo Ortega; P. Manuel Morales, y N. Macario Ortega; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 898. Ramon Bermejo Gonzalez.—Una viña aragonés de un aranzada á la Carrera Ancha: linda O. Manuel de Toro; M. Manuel Ollero; P. Alvaro Blanco, y N. Francisco Gomez; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 923. Raimundo Diaz Ollero.—Una casa en los Altos de San José: linda O. la calle; M. Claudio Gonzalez; P. Julian Pablos, y N. la Plazuela; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 929. Romualdo Sanchez, vecino de Valmojado.—Una tierra de ocho fanegas á Cabeza Escobar, de cuarta clase: linda por los cuatro aires herederos de Medialdea; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 930. Rufino Cruces, vecino de El Alamo.—Una viña moscatel, de aranzada y media de segunda clase, á las Dehesillas: linda O. Gonzalo Peral; M. vereda; P. Juan Fernandez, y N. Santiago Pompa; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 958. Severo Gonzalez Costillo.—Una viña aragonés de 300 cepas á los Guindos de Pelan: linda O. Sotero Serrano; M. Francisco Gomez; P. y N. Eugenio Perez, de cuarta clase; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 964. Simon Correas Perez.—Una

cerca de tres cuartillos en la calle de Cardenas: linda O. el camino; M. Nicolás Navarro; P. Antonio Arreo, y N. Eusebio Hernandez, de tercera clase; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 976. Sandalio Portillo, vecino de El Alamo.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines á los Campos: linda O. el propietario; M. Basilio Cardena; P. Valentin Benito, y N. Juan Lucas, de tercera clase; capitalizada en 1.566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 979. Santiago Pompa, vecino de Serranillos.—Una viña blanca de cinco aranzadas á las Dehesillas: linda O. el Carril; M. Epifania Perez; P. Blas Llorente, y N. Ramon Perez, de primera clase; capitalizada en 4.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 981. Santiago Ortega.—Una viña tinta y blanca de cuatro aranzadas á las Dehesillas: linda N. Manuel Morales; O. el camino; M. Genaro Gonzalez, y P. Fernando Orgaz, de primera clase; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 982. Satorio Lucas Cardena, vecino de Madrid.—Una tierra de seis fanegas á Retamosa: linda O. Luis Rodriguez; M. herederos de Calixto Rodriguez, y P. y N. Angel Santos Garcia, de quinta clase; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 988. Santos Escolar, vecino de Fuenlabrada.—Una tierra de cinco fanegas á las Dehesillas: linda O. Feliciano Prados; M. vereda; P. el camino, y N. Juliana Morales; capitalizada en 2.600 pesetas.

Núm. 1.008. Tomás Benito, vecino de El Alamo.—Una tierra de cuatro fanegas á las Dehesillas: linda O. la vereda; M. y P. prado de El Alamo, y N. Evaristo Orgaz, de primera clase; capitalizada en 3.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.048. Vicente Rodriguez (testamentaria).—Una tierra de dos fanegas á la Casa de Roque: linda O. Juan Rodriguez; M. y P. José Sanchez, y N. Antonio Gomez, de cuarta clase; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 467. Juan Sanchez Zarco.—Una casa Travesía de Don Angel: linda O. y M. Francisco Rodriguez; P. Dionisio Cerdillo, y N. la calle; capitalizada en 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desca interesarse en la subasta, ó por si los deudores quieren solventar sus débitos ántes del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

Navalcarnero 20 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Licenciado Gregorio de la Morena.—El Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de la señorita Doña María del Pilar Boz y Martinez, ocurrido en esta corte el dia 24 de Noviembre de 1874, á los 15 años de edad, de estado soltera, hija de D. Jinés y de Doña Pilar y natural de esta dicha corte, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que se ha presentado en autos su señora madre Doña Pilar Martinez Borrellin.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El actuario, Enrique de Navarrete. 53—38